

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3058/24

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

ANUNCIO

Se da publicidad a Decreto firmado por Alcaldía el día 20 de diciembre de 2024, con su transcripción literal:

En relación a expediente 200/2022 “convocatoria excepcional y bases del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión por personal laboral fijo de 1 plaza polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural, mediante sistema de concurso de méritos por turno libre” de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Habiendo publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 247, de 28 de diciembre de 2022 anuncio el que se aprueba la convocatoria excepcional y bases del proceso de estabilización de empleo temporal, expediente nº 200/2022, para la provisión por personal laboral fijo de 1 plaza polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural, mediante sistema de concurso de méritos por turno libre. Expte.: 200/2022. y en el número 32 de 16 de febrero de 2023 una corrección de errores, así como publicación del hecho en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 249, de 29 de diciembre de 2022, y en el número 34 de 20 de febrero de 2023 una corrección de errores, quedando publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer: Una plaza de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre. Habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, anuncio de Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, el 30 de mayo de 2022.

Visto la implantación de sistemas administrativos más eficientes, uso de sistemas telemáticos, y volumen de trabajo que existe, no se hace necesario el mantenimiento de la plaza polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural.

Visto que la plaza de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural no es una plaza estructural, por no desarrollar funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento municipal.

Visto que la plaza no está ocupada desde el 5 de mayo de 2024 y a día de hoy sigue vacante, se debe entender que no cabe aplicar la Ley 20/21, para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que una vez publicada la convocatoria, lo decisivo es que no se ha dictado resolución de personas admitidas y excluidas, por lo que cabe sostener que no existen actos favorables para los posibles interesados en el proceso selectivo, y en consecuencia, el ayuntamiento entiende que concurren causas adecuadas para no llevar a cabo el proceso extraordinario de estabilización por concurso, debe proceder a la anulación del mismo, ya que actualmente y tras casi ocho meses no está ocupada la plaza por ninguna persona.

En relación con esta cuestión de la existencia o no de actos favorables o derechos subjetivos a favor de los posibles interesados en acceder a la plaza convocada, señala por todas, la Sentencia del TSJ de Castilla y León, de 21 de mayo de 2004, así como del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de mayo de 2000, la mera presentación de una solicitud para participar en un proceso selectivo no puede entenderse como un acto generador de derechos, propiamente dichos, sino más bien ha de considerarse una expectativa de derecho, y además puntualiza la citada Sentencia: “ La aprobación por la Administración de la convocatoria de un procedimiento de provisión de un puesto de trabajo de su plantilla y publicación de las bases por las que ha de regirse constituye, después de comenzado el plazo de presentación de solicitudes, un acto generador de una expectativa, pero no de un derecho propiamente dicho a favor de todos aquellos interesados que habiendo presentado sus solicitudes reúnan los requisitos para tomar parte en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo.”

Así pues, en virtud de la anterior argumentación jurídica, cabe entender que no existiendo actos favorables para los interesados en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, la Administración debe proceder a la anulación del mismo, ya que efectivamente concurren causas justificadas para adoptar dicha resolución y dejar sin efecto el proceso de estabilización inicialmente convocado.

Siendo, por tanto, lo determinante la existencia o no, de actos favorables o derechos subjetivos a favor de los posibles interesados en acceder a la plaza convocada, la aprobación por la Administración de la convocatoria del proceso de estabilización y publicación de las bases por las que se ha de regir constituyen, después de comenzado el plazo de presentación de solicitudes, un acto generador de una expectativa, pero no de un derecho propiamente dicho a favor de aquellos interesados que podrían presentar su solicitud. Ya que no se ha dictado resolución de personas admitidas y excluidas, al no existir actos favorables para los interesados en el proceso selectivo, se debe proceder a la anulación del mismo ya que actualmente esta plaza no está ocupada por ninguna persona y los servicios municipales se prestan por el personal existente.

Por tanto, dado que en el trámite procesal en que se encuentra el expediente todavía no habrían surgido los actos favorables para los interesados, cuyo respeto habría obligado a seguir el procedimiento de lesividad que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pero esa situación no concurre en el presente caso.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas

RESUELVO:

Anular la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022 que contenía un puesto de trabajo Auxiliar administrativo/ Auxiliar desarrollo rural, con sistema de acceso por concurso (no debiendo constar la plaza en la Plantilla de Personal del Presupuesto 2025). Por motivos de interés público.

Anular el proceso del expediente 200/2022 “convocatoria excepcional y bases del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión por personal laboral fijo de 1 plaza polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural, mediante sistema de concurso de méritos por turno libre”, dejando sin efecto las bases y la convocatoria del proceso de estabilización, por motivos de interés público señalados anteriormente.



Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de Ávila y en el Boletín de Castilla y León.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en fuera de la provincia de Ávila, con la limitación señalada en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Navarredonda de Gredos, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Ignacio Veneros Crespo*.